

Expediente: **58/24**

Carátula: **UÑATE FLABIA ESMERALDA C/ LEDESMA VALERIA ANTONIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **25/06/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **LEDESMA, VALERIA ANTONIA-DEMANDADO**

20284047967 - **UÑATE, FLABIA ESMERALDA-ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

ACTUACIONES N°: 58/24



H20443473697

Sentencia N° 100TOMO

Año: 2024

JUICIO: UÑATE FLABIA ESMERALDA c/ LEDESMA VALERIA ANTONIA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 58/24

Concepción, 24 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: "**UÑATE FLABIA ESMERALDA c/ LEDESMA VALERIA ANTONIA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 58/24**", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 07/05/2024, se presenta el letrado Luis Humberto Saiquita, patrocinante de la parte actora **FLABIA ESMERALDA UÑATE**, con domicilio en calle Mitre N°440, Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **LEDESMA VALERIA ANTONIA, DNI N°27.720.588**, con domicilio real en Camino Paralelo a Ruta 327, km 7, Gastona Norte, Dpto. Chicligasta, provincia de Tucumán, por la suma de **\$200.000 (Pesos: DOSCIENTOS MIL)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 27/05/2024, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución por la suma de **\$200.000 (Pesos: DOSCIENTOS MIL)**, Con respecto a los intereses a aplicarse, se aplicará la tasa pactada, y conforme facultades previstas por el *art. 771 CCCN* y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular, siempre que no supere la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el *art. 265 inc. 7 CPCCT*, resulta procedente regular honorarios al letrado Luis Humberto Saiquita, en su carácter de patrocinante.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa la letrada interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$200.000 que se adiciona el interés de \$32.339,20 calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 20/03/2024 día de la mora y hasta el dictado de la sentencia lo que asciende a la suma de \$232.339,20 (*art.39 inc 1 L.A.*).

Efectuándose sobre \$232.339,20 el descuento del 30%, previsto por el *art. 62 L.A* y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el *art. 38 de la Ley 5.480*, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del *art. 15 L.A.*, ($\$232.339,20 - 30\% = \$162.637,44 \times 12\% = \$19.516,49$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el *art. 38 art.in fine de la Ley 5.480*.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "*Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos*" Expte. 673/19-II, en fecha 27.07.21, y "*Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23.03.2023*, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el *art. 38 in fine LA*, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de \$350.000 (Pesos: trescientos cincuenta mil), incluyendo los procuratorios.

Póngase en conocimiento del condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación*, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrán exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

Por último corresponde efectuar el análisis respecto a las costas que, conforme a lo merituado, se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa, conforme *Artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán*.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **FLABIA ESMERALDA UÑATE**, en contra de **LEDESMA VALERIA ANTONIA, DNI N°27.720.588**, con domicilio sito en Camino Paralelo a Ruta 327, km 7, Gastona Norte, Dpto. Chicligasta, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$200.000(Pesos: DOSCIENTOS MIL)**, con más los intereses pactados, siempre que los mismos no superen la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días por todo concepto, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II) COSTAS, se imponen al ejecutado vencido conforme lo meritado, teniendo éste la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del CCCN*.

III) REGULAR HONORARIOS al letrado Luis Humberto Saiquita, patrocinante de la parte actora, en la suma de \$350.000 (Pesos: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL) conforme lo considerado.

IV) En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 25/06/2024 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

V) NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. (*art. 35 Ley 6059*).

HÁGASE SABER.

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA.

Actuación firmada en fecha 24/06/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.